

CONVENIO ENTRE EL IVACE Y LA CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE CASTELLÓN PARA LA PREPARACIÓN, APOYO, COLABORACIÓN Y DIVULGACIÓN DEL CONGRESO MUNDIAL DE LA CALIDAD DEL AZULEJO Y DEL PAVIMENTO CERÁMICO QUALICER. EDICIÓN XVI

València,

REUNIDOS

De una parte, Rafael Climent Gonzalez, en nombre y representación del Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE), en su calidad de presidente de dicha entidad con domicilio social en Ciutat Administrativa 9 d'Octubre- Torre 2, carrer de la Democràcia, 77 (46018 València), y CIF número Q4640001F, según nombramiento efectuado por Decreto 8/2015, de 29 de junio, del president de la Generalitat, por el que nombra vicepresidenta, consellers, secretaria y portavoz del Consell, y en virtud de lo establecido en el artículo 4.1 y 4.2.a) del Decreto 4/2013, de 4 de enero del Consell, por el que se aprueba el Reglamento del IVACE.

De otra parte, la Presidenta, M^a Dolores Guillamón Fajardo, actuando en nombre y representación de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Castellón, en virtud de las facultades que le otorga el artículo 28 del Decreto 126/2017, de 29 de septiembre, del Consell por el que se aprueba el Reglamento de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana y su Consejo. El domicilio de la referida Corporación de Derecho Público con C.I.F. Q-1273001F, a efectos del presente documento, es el sito en Castellón, Avda. Hermanos Bou, 79.

Su legitimación y representación para este acto se deriva de su condición de presidenta de la citada Cámara, cargo que ostenta en virtud del nombramiento efectuado por el Pleno en sesión celebrada el 28 de marzo de 2018.

EXPONEN

1. Que IVACE, Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE), es una entidad de derecho público de la Generalitat Valenciana, adscrita a la Conselleria de Economía Sostenible,

Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, con personalidad jurídica, patrimonio propio, recursos y plena capacidad de obrar para la realización de sus fines de gestión de la política industrial de la Generalitat y apoyo a las empresas, en materia de innovación, emprendimiento, internacionalización y captación de la inversión, entre otros, así como la promoción de enclaves tecnológicos, la seguridad industrial de productos e instalaciones industriales, la metrología, vehículos y empresas y el fomento del ahorro, la eficiencia energética y las fuentes de energías renovables, así como la gestión de la política energética de la Generalitat.

2. Que la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Castellón, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2 de la Ley 3/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana (DOCV núm. 7500, de 8 de abril) es una entidad sin ánimo de lucro y Corporación de derecho público que se configura como órgano consultivo y de colaboración con las administraciones públicas y especialmente con la Generalitat. Para el cumplimiento de sus fines gozan de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar. Para el logro de estos, la Cámara tiene entre sus funciones la de impulsar actuaciones dirigidas al incremento de la competitividad de las pequeñas y medianas empresas, y fomentar la innovación y transferencia tecnológicas a las empresas.

3. Mediante el presente Convenio se instrumenta la concesión de una subvención directa, atendiendo a lo establecido en el artículo 168.1.A) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat y según lo previsto en el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

4. La finalidad del presente Convenio es canalizar a favor de la beneficiaria la subvención que figura en el vigente presupuesto del IVACE para el ejercicio 2019, dentro del crédito consignado en su capítulo IV transferencias corrientes, línea S8031000 Qualicer, con un importe de 30.000,00 euros, así como establecer las condiciones y compromisos a cumplir por la beneficiaria.

5. En la redacción del presente Convenio se ha observado lo establecido en el Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, que regula los convenios que suscriba la Generalitat y su registro, así como lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del

Sector Público.

6. La financiación de las actividades objeto del presente convenio se sujetará al Reglamento (UE) núm. 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DO L 352 de 24.12.2013), en adelante Reglamento(UE) núm. 1407/2013.

7. Que se dan los supuestos previos necesarios para la firma de este convenio, dado que Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Castellón ha aportado la documentación acreditativa de estar al corriente en sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, así como la declaración de no ser deudora de la Generalitat por reintegro de subvenciones, y no estar incurso en el resto de prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria de subvenciones públicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 1 del Reglamento(UE) núm. 1407/2013.

8. Que la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Castellón ha aportado al IVACE, con carácter previo a la firma del presente convenio, declaración responsable relativa a otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos públicos o privados obtenidos o solicitados para los mismos costes subvencionables y declaración responsable referente a todas las demás ayudas de minimis recibidas de ésta u otra administración durante el ejercicio fiscal de la firma del presente convenio y los dos ejercicios fiscales anteriores sujetas al Reglamento(UE) núm. 1407/2013 o a otros reglamentos de minimis.

9. La Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Castellón manifiesta que se encuentra al corriente en el cumplimiento de la normativa medioambiental, del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social., de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres, y de la Ley 9/2003, de 2 de abril, para la Igualdad entre mujeres y hombres.

Existe autorización expresa para suscribir el presente Convenio por acuerdo del Consell de fecha 10 de mayo de 2019 tal como establece el artículo 12.6 b) del Decreto 176/2014, de 10 de octubre del Consell, por el que regula los convenios que suscriba la Generalitat y su registro.

Con el propósito de hacer posible cuanto antecede y, especialmente, la mutua colaboración y coordinación de actuaciones entre IVACE y la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Castellón, se suscribe el presente Convenio de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del convenio

Constituye el objeto del presente Convenio la colaboración entre las partes intervinientes para la preparación, apoyo, colaboración y divulgación del congreso mundial de la calidad del azulejo y del pavimento cerámico Qualicer, edición XVI, donde se presentan las novedades más importantes en la industria azulejera, en cuanto a la fabricación, líneas de investigación, marketing, etc. lo cual supone un estímulo para el crecimiento del sector.

Qualicer es un foro internacional de referencia para las empresas del sector cerámico donde se dan cita fabricantes de pavimentos y revestimientos, maquinaria y bienes de equipo y fritas, colores y esmaltes, contribuyendo a unificar los esfuerzos que se están realizando en el desarrollo científico y tecnológico, en los usos y aplicaciones así como en temas relativos a la gestión empresarial y tendencias de mercado y, fundamentalmente, a posicionar la marca de calidad y diseño de la cerámica española a nivel global proyectando un cluster dinámico, vanguardista e innovador que se ha consolidado como uno de los principales motores económicos de la economía valenciana, representando el 75% de las exportaciones de la provincia de Castellón y con presencia en cerca de 190 países.

En concreto serán subvencionables mediante este Convenio los contratos a terceros para la preparación previa, programación, promoción y correcto desarrollo del congreso Qualicer en el año 2019, así como las actuaciones de organización necesarias, y en concreto, las siguientes actividades:

1.- Diseño, restyling y producción gráfica de la imagen de Qualicer 2020, su posterior desarrollo y producción de la estrategia creativa.

- 2.- Traducción y revisión de las ponencias.
- 3.- Promoción: Gastos de asistencia a ferias en el exterior.
- 4.- Campaña de marketing digital - Desarrollo de una estrategia de marketing digital con el objetivo de captar nuevos congresistas internacionales en los siguientes países: Brasil, México, India, Turquía, Irán, etc..
- 5.- Gastos de personal responsable de la organización del evento en las siguientes tareas:
 - Gestión de los concursos de traducción de ponencias, maquetación de trabajos para el USB, traducción simultánea, servicio de catering para los días del Congreso.
 - Solicitud de presupuestos (autobuses, traslados, azafatas, audiovisuales, etc...)
 - Recepción de ponencias, distribución de las misma al comité técnico, convocatoria y participación en las reuniones de dicho comité.
 - Información a los ponentes.
 - Gestión de la traducción y maquetación de las ponencias y posters a debatir en el congreso, así como de la ambientación de la sede del congreso.
 - Actualización página web y adaptación del programa informático de inscripciones.
 - Difusión de los contenidos del congreso e información sobre la inscripción en prensa especializada y redes sociales.
 - Gestión de inscripciones, facturación.
 - Organización de viajes y estancia de los congresistas invitados.
 - Elaboración del programa definitivo del congreso.

Los gastos que serán atendidos con cargo a las actividades antes descritas serán los siguientes:

- Retribuciones salariales y coste empresarial de Seguridad Social del personal vinculado a la realización de las actuaciones. A esos efectos se computarán los gastos de Seguridad Social devengados y no satisfechos correspondientes al mes de diciembre de 2019 e IRPF devengado y no pagado de la parte correspondiente del 4º trimestre del ejercicio 2019.

La justificación de estas actuaciones deberá incluir la relación de tareas específicas llevadas a cabo por el personal de la Cámara para la organización de Qualicer 2020.

Segunda. Financiación de la actividad y obligaciones de la beneficiaria

1. El IVACE, financiará el 100% del gasto realizado en el marco del presente Convenio, hasta un máximo de 30.000,00 euros, dentro del crédito consignado en el presupuesto del IVACE para 2019 en su capítulo IV transferencias corrientes, línea S8031000 Qualicer.

2. Por su sujeción al régimen de minimis, la ayuda total de minimis que puede concederse a la Cámara como “única empresa” no puede ser superior a 200.000 euros durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales. A efectos del presente convenio, se entenderá por “única empresa” la definición establecida en el apartado 2 del artículo 2 del Reglamento(UE) núm. 1407/2013.

Tercera. Gastos subvencionables

1. Los gastos que podrán ser atendidos con cargo al presente convenio serán los relativos a las actividades contempladas en el Artículo Primero siempre que hayan sido generados desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre 2019, respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada y resulten estrictamente necesarios

2. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá superar el valor de mercado.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público para los contratos menores, la beneficiaria deberá solicitar, como mínimo, tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación de la prestación del servicio o entrega del bien, salvo que, por sus especiales características, no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministre, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

4. No será subvencionable el IVA satisfecho por la adquisición de bienes o servicios, y en general, cualquier impuesto pagado por la beneficiaria, salvo que se acredite documentalmente que forma parte del coste de la actividad a desarrollar por las mismas y que no es susceptible de recuperación o compensación, en cuyo caso deberán acreditar la

exención o la no deducción del IVA soportado en la adquisición de bienes y servicios.

5. Las facturas que estén obligados a expedir y entregar los o las proveedores se atenderán a lo dispuesto en el Real Decreto 1619/2012 de 30 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación, consignando, en su caso, el IVA repercutido.

Cuarta. Subcontratación de las actividades subvencionadas

Se podrá subcontratar, en su caso, hasta la totalidad de las actuaciones del presente convenio. En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten un valor añadido al contenido de la misma, ni podrá concertarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades a realizar con:

- a) Personas o entidades incurso en alguna de las prohibiciones del artículo 13 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
- c) Intermediaciones o asesorías en las que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.
- d) Personas o entidades vinculadas con la beneficiaria, en los términos que define el artículo 68.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo que concurran las siguientes circunstancias:

- 1.ª Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.
- 2.ª Que se obtenga la previa autorización del IVACE, siempre que dicha subcontratación no alcance el 25% del importe de la actividad a realizar, sumando los precios de todos los subcontratos. A tal efecto se entenderán autorizados los respectivos contratos, una vez transcurrido el plazo de 15 días desde su comunicación al IVACE sin que éste haya manifestado su oposición a los mismos.

La Administración podrá comprobar, dentro del período de prescripción, el coste así como el valor de mercado de las actividades subcontratadas.

Quinta Justificación de la subvención

1. La justificación del convenio podrá realizarse hasta el 15 de enero de 2020. Los gastos incluidos en la justificación deberán estar totalmente pagados en esa fecha.

2. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los resultados previstos, se realizará mediante la presentación de una única cuenta justificativa suscrita por la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Castellón, acompañada de un informe de una auditora o auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, que contendrá la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

b) Una memoria económica abreviada justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

- Relación detallada de los gastos incurridos para la realización de la actividad subvencionada, debidamente agrupados, con identificación de la empresa proveedora y del documento, su importe (indicando el importe total IVA excluido, el importe imputado a la subvención IVA excluido, el IVA correspondiente a la cantidad imputada a la subvención y la suma total del importe imputado más IVA) y fecha de emisión.

- En su caso, relación de las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas.

Además, la entidad beneficiaria deberá presentar:

- Certificación acreditativa de que se encuentra al corriente en sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social en caso de que no autorice para su obtención de forma telemática al IVACE, salvo que continúen vigentes los presentados con anterioridad a la firma del convenio por no haber transcurrido más de seis meses desde su expedición.

- Declaración responsable de las ayudas recibidas para los mismos costes subvencionables, con indicación de su importe, procedencia y aplicación, a fin de comprobar que no se superan las intensidades o importes máximos de ayuda aplicables en cada caso.

3. La entidad beneficiaria estará obligada a poner a disposición de la persona auditora cuantos

libros, registros y documentos le sean solicitados para efectuar la revisión, así como a conservarlos al objeto de las actuaciones de comprobación y control previstas en la legislación vigente. En su caso, deberá confeccionar y facilitarle, además de las declaraciones ya mencionadas, las siguientes:

- Declaración de las actividades subcontratadas, con indicación de las subcontratas e importes facturados. Dicha declaración incluirá una manifestación de la beneficiaria respecto de las situaciones previstas en los apartados 4 y 7 del artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Declaración responsable referente a otras ayudas de minimis recibidas de ésta u otra administración (independientemente de los costes subvencionables) durante el ejercicio fiscal correspondiente a la firma del presente convenio y los dos ejercicios fiscales anteriores sujetas Reglamento(UE) núm. 1407/2013 o a otros reglamentos de minimis, así como otras ayudas recibidas por los mismos gastos subvencionables sometidas a un reglamento de exención o a una decisión adoptada por la Comisión.

En el caso de los viajes, la entidad beneficiaria deberá presentar comprobantes de la realización del viaje - Se solicita la aportación de 2 de los 3 documentos siguientes:

- 1) tarjetas de embarque o equivalente (trayectos de ida y vuelta);
- 2) confirmación de los vuelos/localizador (correo remitido por la compañía aérea/agencia);
- 3) factura y justificante de pago de los billetes de avión.

- En caso de que el viaje tenga como destino más de un país y sea superior a 5 días, como justificante de estancia en el 2º país, será necesario presentar la factura del hotel

Asimismo, para este caso, la entidad beneficiaria deberá presentar una declaración identificando la relación de persona o personas que realizan el desplazamiento y la estancia, cargo y responsabilidad y tareas a realizar durante la Feria.

Sexta. Informe de auditoría.

La persona auditora de cuentas que lleve a cabo la revisión de la cuenta justificativa se ajustará a lo dispuesto en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En caso de que las entidades beneficiarias estén obligadas a auditar sus cuentas anuales por una persona auditora sometida a la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por la misma auditora. En el supuesto de que la beneficiaria no esté obligada a auditar sus cuentas anuales, la designación de la persona auditora de cuentas será realizada por ella.

La persona auditora emitirá un informe en el que detallará las comprobaciones realizadas y hará constar todos aquellos hechos o excepciones que pudieran suponer un incumplimiento por parte de la beneficiaria de la normativa aplicable o de las condiciones impuestas para la percepción de la subvención, debiendo proporcionar la información con suficiente detalle y precisión para que el órgano gestor pueda concluir al respecto. Dicho informe contendrá los extremos y estructura establecidos en el artículo 7 de la citada Orden EHA/1434/2007.

Para emitir el informe, la persona auditora deberá comprobar:

1. La adecuación de la cuenta justificativa de la subvención presentada por la beneficiaria y que la misma haya sido suscrita por una persona con poderes suficientes para ello.
2. El contenido de la memoria de actuación, estando alerta ante la posible falta de concordancia entre la información contenida en esta memoria y los documentos que hayan servido de base para realizar la revisión de la justificación económica.
3. Que la información económica contenida en la memoria está soportada por una relación clasificada de los gastos de la actividad subvencionada, con identificación de la acreedora y del documento -facturas, nóminas y boletines de cotización a la seguridad social-, su importe total y el imputado a la subvención, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.
4. Que la entidad dispone de documentos originales acreditativos de los gastos justificados, conforme a lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley General de Subvenciones y que dichos documentos han sido reflejados en los registros contables.
5. Que los gastos que integran la relación cumplen los requisitos para tener la consideración de gasto subvencionable, conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de

Subvenciones y la cláusula cuarta del presente convenio; que se han clasificado correctamente, de acuerdo con el contenido de las bases reguladoras recogidas en este convenio; y que se produce la necesaria coherencia entre los gastos justificados y la naturaleza de las actividades subvencionadas.

6. Que las retribuciones salariales imputadas al convenio no superan los importes máximos que para cada una de las categorías profesionales establece la Generalitat en este ejercicio presupuestario. Cuando este personal tenga que realizar desplazamientos con motivo de las actividades de este convenio, las indemnizaciones que perciba con motivo de estos desplazamientos y en su caso, manutención y alojamiento, no podrán superar los módulos establecidos en el Decreto 64/2011, de 27 de mayo, del Consell, por el que se modifica el Decreto 24/1997, de 11 de febrero, sobre indemnizaciones por razón de servicio y gratificación por servicios extraordinarios, debiendo aportar en todo caso memoria justificativa del desplazamiento efectuado.

7. Que los costes indirectos se imputan por la beneficiaria a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con los principios y normas de contabilidad generalmente admitidas. También se comprobará que su importe se encuentra desglosado adecuadamente en la cuenta justificativa.

8. Que las entidades beneficiarias disponen de ofertas de diferentes empresas proveedoras, en los supuestos previstos en el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, y de una memoria que justifique razonablemente la elección de una de ellas, en aquellos casos en que no haya recaído en la propuesta económica más ventajosa.

9. Que la cuantía de las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos totales para financiar las actividades contempladas en el presente convenio, procedentes de la Generalitat y de cualesquiera otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, no superan los costes de la actividad subvencionada.

Al término de su trabajo la persona auditora solicitará a la entidad beneficiaria una carta, firmada por quien suscribió la cuenta justificativa, en la que se indicará que se ha informado a la auditora acerca de todas las circunstancias que puedan afectar a la correcta percepción,

aplicación y justificación de la subvención. También se incluirán las manifestaciones que sean relevantes y que sirvan de evidencia adicional a la auditora sobre los procedimientos realizados.

En términos generales de aplicación del Convenio, serán también elegibles los gastos de auditoría para la revisión de la cuenta justificativa de este convenio. El importe correspondiente a esta partida de gastos no podrá superar el 4% del total.

10. Que las empresas destinatarias de las ayudas previstas en las actuaciones 2 y 3 cumplen con las condiciones y obligaciones de minimis previstas en la cláusula cuarta del presente convenio.

Séptima. Comprobación y pago de la subvención

Los pagos correspondientes a las aportaciones del IVACE se harán efectivos a la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Castellón tras la comprobación, por los servicios competentes del IVACE, de la cuenta justificativa acompañada del informe de auditoría.

En el supuesto de que el importe justificado fuese inferior a la subvención prevista en el presente convenio, o se produjera la concurrencia de otras ayudas que pudieran superar el coste de las actuaciones, la aportación del IVACE se minorará en la cuantía correspondiente, debiendo la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Castellón en su caso, reintegrar las cantidades correspondientes y los intereses de demora desde el momento del pago de la subvención.

Octava. Otras obligaciones de la entidad beneficiaria.

La Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Castellón se compromete a:

- a) Realizar y presentar una Memoria y presupuesto del coste de las actuaciones a realizar, objeto del presente Convenio, para su informe por el IVACE.
- b) La difusión de los resultados de las actuaciones realizadas entre todos los sectores productivos.
- c) El cumplimiento de los requisitos para obtener la condición de beneficiaria establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- d) Acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, de conformidad con el artículo 5 del Decreto 279/2004, de 17 de diciembre, del Consell, por el que se regulan medidas en los procedimientos de contratación administrativa y de concesión de subvenciones para el fomento del empleo de las personas con discapacidad.
- e) Facilitar cuantos datos e información, relacionados con el convenio le sea requerida por el IVACE, así como comunicar las incidencias y variaciones que se produzcan.
- f) Someterse y prestar su colaboración a las funciones de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Generalitat en relación con el presente convenio.
- g) Asimismo la entidad deberá cumplir con el resto de obligaciones derivadas de la normativa aplicable.
- h) Que el logotipo del IVACE aparezca en toda la publicidad, documentación y soportes que se realicen en las actividades objeto del presente Convenio.
- i) De conformidad con lo previsto en el artículo 3.2 Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana si la beneficiaria recibiera una ayuda por importe superior a 10.000 euros deberá dar la adecuada publicidad a la misma según establece el citado artículo.
- j) Sufragar las diferencias que pudieran producirse, en su caso, entre el gasto de realización de las actuaciones objeto del presente Convenio y la aportación prevista en la cláusula segunda.

Novena. Compatibilidad

De conformidad con los artículos 19.2 y 3 de la Ley 38/2003, esta subvención es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre y cuando el importe de la subvención, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, no supere, en ningún caso, el coste de la actividad subvencionada.

La Cámara, comunicará, en cualquier momento de la vigencia del presente convenio, y en todo caso junto con la justificación de la actuación subvencionada, otras ayudas públicas o privadas que hubiera obtenido o solicitado para la misma finalidad y objeto.

Décima. Verificación de las actividades del Convenio

El IVACE realizará la verificación de las acciones a través de las comprobaciones que considere

necesarias en orden al cumplimiento por la entidad de sus obligaciones y de las condiciones y términos fijados por este convenio.

Dará lugar a la apertura de expediente de revocación total o parcial del importe concedido con obligación de reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del libramiento de las cantidades a devolver hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los siguientes casos:

- a) Obtención de las cantidades falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta este convenio.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero.
- f) Incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo la realidad y regularidad de las actividades o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Además, particularmente, las siguientes causas darán lugar a la apertura de expediente de revocación total o parcial de las cantidades otorgadas con obligación de reintegro:

- El incumplimiento de las condiciones y plazos establecidos, así como de las obligaciones indicadas en el número anterior.
- La falta de justificación de los gastos efectivamente realizados y la concesión con posterioridad a la fecha del presente convenio de otras ayudas públicas que en su conjunto excedan de los límites establecidos.

Para determinar los efectos del incumplimiento, se atenderá al carácter esencial o no del requisito, condición u obligación incumplido.

El procedimiento de revocación total o parcial, lleve o no implícito el reintegro se iniciará de oficio en los términos del artículo 58 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento

administrativo común de las administraciones públicas.

Undécima. Comisión Mixta

1. Se constituye una Comisión Mixta, compuesta por dos representantes del IVACE y dos representantes de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Castellón, cuyas funciones serán el seguimiento y control de las actuaciones objeto de este Convenio, la difusión de los resultados de las mismas y de su implantación en los sectores empresariales, así como las previstas en el artículo 9 del Decreto 176/2014, de 10 de octubre del Consell, y las previstas por el artículo 49.f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o cualquier otra que pueda recogerse en el presente convenio.

Corresponderá, además, a la Comisión Mixta la resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento del convenio y la resolución, en su caso, de los problemas derivados de su incumplimiento.

2. La Comisión Mixta estará integrada por:

En representación de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo:

- a) La persona titular de la Dirección General de Internacionalización y Dirección Adjunta de IVACE que asumirá la Presidencia de la Comisión.
- b) La persona que asuma la Jefatura del Área de Internacionalización

En representación de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Castellón:

- a) La persona que asuma la Secretaría General
- b) La persona que asuma la Dirección Gerente

Dichas personas representantes podrán ser acompañadas por las colaboradoras que estimen oportuno, a efectos de asesoramiento técnico.

3. Las copias de las actas, acuerdos o informes que, en su caso emita la Comisión de Seguimiento en el desarrollo y ejecución de las funciones que tenga asignadas la Comisión Mixta se remitirán al IVACE.

4. La comisión mixta se ajustará en cuanto a su funcionamiento y adopción de acuerdos, a lo

previsto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del sector público.

Duodécima. Responsabilidad Social.

La entidad beneficiaria, en sus actuaciones, estará a lo dispuesto en el artículo 14.1 a) y b) de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimotercera. Publicidad y transparencia.

El presente convenio será objeto de publicación íntegra por IVACE en el Portal de Transparencia de la Generalitat, a través de la gvaOberta, y por la Cámara en la página web de ésta, con el objeto de cumplir con las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana de acuerdo con lo dispuesto en sus artículos 9.1.c) y 10.3, y con la obligación de publicar el texto íntegro del convenio en el término de diez días desde su inscripción en el Registro de Convenios tal y como establecen los artículos 3.4 y 12.2 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, que desarrolla la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat.

Decimocuarta. Vigencia y Extinción.

1. El Convenio entrará en vigor en el momento de su firma y se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2019. Con cargo al presente Convenio se podrá financiar la actividad objeto del mismo desde el 1 de enero de 2019.

2. El presente convenio se extinguirá una vez finalizado el plazo de vigencia o bien al producirse su resolución por cualesquiera de las causas previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, las recogidas en el artículo 11.1.f) del Decreto 176/2014 y demás normativa de aplicación. También podrá extinguirse anticipadamente mediante acuerdo motivado de las partes, en cuyo caso, se procederá a la valoración de las actuaciones efectuadas y, en su caso a la determinación de las cantidades económicas a percibir por la beneficiaria, previa justificación y auditoría de los gastos incurridos, del modo establecido en las cláusulas séptima, octava y novena.

En caso de resolución del convenio por causas distintas a la expiración de su vigencia, se adoptarán por la Comisión Mixta prevista en este convenio las medidas oportunas para que se

determine la forma de finalizar las actuaciones en curso de ejecución.

Decimoquinta. Régimen Jurídico.

El presente convenio es de carácter administrativo y se halla excluido del ámbito de aplicación del de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Se regirá por sus propias cláusulas y por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normas de aplicación.

Decimosexta. Jurisdicción.

Las partes someterán las cuestiones litigiosas que pudieran surgir respecto del Convenio, a los jueces y tribunales competentes en materia contencioso-administrativa, de la provincia de Valencia.

Y en prueba de conformidad las partes otorgantes firman el presente documento por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha al principio indicados.

POR EL INSTITUTO VALENCIANO DE COMPETITIVIDAD
EMPRESARIAL

EL PRESIDENTE
RAFAEL CLIMENT GONZÁLEZ

POR LA CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO,
INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE
CASTELLÓN 18892258N

MARIA
DOLORES
GUILLAMON
(R:
Q1273001F)

LA PRESIDENTE
M^a DOLORES GUILLAMÓN FAJARDO

Firmado digitalmente por
18892258N MARIA DOLORES
GUILLAMON (R: Q1273001F)
Nombre de reconocimiento (DN):
2.5.4.13=Boletín: 7500/Fecha:
04-08-2015/Número resolución:
2015/3121, cn=18892258N MARIA
DOLORES GUILLAMON (R:
Q1273001F), givenName=MARIA
DOLORES, sn=GUILLAMON
FAJARDO,
serialNumber=IDCES-18892258N,
title=PRESIDENTA, 2.5.4.97=VATES-
Q1273001F, ou=PRESIDENCIA,
o=CAMARA OFICIAL DE COMERCIO
DE CASTELLON, c=ES
Fecha: 2019.06.07 13:28:32 +02'00'